



**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **6 julio 2021** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8771cb1752fa00a8e9dc4f425a06bafc7986f81c6986f6e614b8b71db1f49677**

Documento generado en 02/07/2021 05:10:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 11001-33-36-715-2014 00194-00  
**Demandante:** Luis Ricardo Torres Bernal  
**Demandado:** Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

### REPARACIÓN DIRECTA

---

En cumplimiento de lo ordenado en audiencia inicial del 13 de noviembre de 2019 y lo dispuesto en el auto de 20 de noviembre de 2019, la Secretaría del Despacho libró el oficio No. JS358-0516 –2019 de 9 de diciembre de 2019, con destino a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, para que se sirviera rendir dictamen pericial en el que se determine: i) el área ocupada sobre el predio ubicado en la carrera 10 N° 27-05 sur y/o en la calle 27 sur N° 10-33 ubicado en la ciudad de Bogotá, ii) el valor comercial del área (teniendo en cuenta que la misma estaba pavimentada con concreto), y iii) la desvalorización que ha sufrido la parte restante del predio donde funciona la estación de servicio Esso el Sociego con ocasión de la precitada ocupación permanente.

El 21 de enero de 2020, la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá manifestó:

*“(…) de la manera más amable nos permitimos informar que para dar respuesta a su solicitud es necesaria la realización de un Concepto de Valor Corporativo (...) // Dado que la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá elabora sus encargos valuatorios a través de los afiliados que se encuentran inscritos en el Registro de Avalúos Corporativos y que debemos reconocer unos honorarios, no podemos elaborar dichos avalúos en forma gratuita. // Conforme a lo anterior y de acuerdo a su solicitud, para la elaboración del Avalúo Comercial Corporativo o Concepto de Valor Comercial Corporativo, es necesaria la realización de una oferta de servicios en la que se especifica el procedimiento referente al avalúo, por lo que de la manera más amable nos permitimos solicitar la siguiente información con el fin de elaborar dicha oferta de servicios: Ubicación exacta, Área a valorar (Terreno, Construida, Privada), Alcance del avalúo (Comercial, Renta, Retroactivo, Indemnizatorio, Daño Emergente y Lucro Cesante), Aclarar si es un peritazgo para definir las características físicas, levantamiento arquitectónico, levantamiento topográfico o avalúo comercial corporativo. // Quedamos atentos a su información para la realización de la oferta de servicios”.*

Por lo anterior, el 26 de enero de la presente anualidad, el Despacho requirió al(a) apoderado(a) de la parte demandante para que sirviera allegar la información solicitada a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.

El 1 de febrero de siguientes, la apoderada de la parte demandante allegó memorial de cumplimiento de lo ordenado. En ese orden de ideas, se pondrá de presente las precisiones realizadas por la parte actora r a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá para que se sirva aportar el dictamen pericial ordenado en audiencia inicial del 13 de noviembre de 2019, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el art. 44 del Código General del Proceso. Por secretaría remítase las actuaciones procesales correspondientes.

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**

**Juez**

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **6 julio 2021** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13a1008370aa8020b80644d47126b2a827a40d39dbf6dfc79e64c0ae71b9d76e**

Documento generado en 02/07/2021 05:10:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 11001-33-43-058-2016 00559-00  
**Demandante:** Jorge Luis Figueredo Fernández y otros  
**Demandado:** Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otros

**Reparación directa**

---

El 10 de septiembre de 2019, se celebró audiencia inicial en el proceso de la referencia, en la que se ordenó, a solicitud de la Nación - Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, entre otras, oficiar al Juzgado Segundo Penal Municipal de Bogotá con Función de Conocimiento para que se sirviera remitir copia digital de la totalidad del expediente penal con radicación No. 110016000023-2010-15634 N.I. 207544. Caso 3184, incluyendo los respectivos audios. El trámite de dicha prueba se les impuso a los apoderados judiciales de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación.

En cumplimiento de lo ordenado en audiencia inicial y el auto de 14 de julio de 2020, el Despacho libró oficio al Juzgado Segundo Penal Municipal de Bogotá con Función de Conocimiento para que se sirviera remitir copia de la totalidad del expediente penal con radicación No. 110016000023-2010-15634 N.I. 207544. Caso 3184, incluyendo los respectivos audios.

Sin embargo, el Despacho encuentra que a la fecha la documental no ha sido aportada. En consecuencia, esta judicatura requerirá por última vez al Juzgado Segundo Penal Municipal de Bogotá para que allegue la mencionada documental. Sin perjuicio del deber de los apoderados de adelantar las gestiones que están a su cargo para el recaudo de la prueba y de que en el término de cinco (5) días a la notificación del presente auto presente informen sobre los trámites que han adelantado para el recaudo de la prueba so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**Notifíquese y cúmplase**

**Juan Carlos Lasso Urresta**

**Juez**

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se  
notificó a las partes la providencia anterior, hoy  
**06 julio 2021** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**432468c58a162779149f536e0fc700d1f5346394c7fefe278234be45fa139084**

Documento generado en 02/07/2021 05:10:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 11001-33-43-058-2016 00654-00  
**Demandante:** Hernando Martínez Sanabria y otros  
**Demandado:** Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE y otros

## REPARACIÓN DIRECTA

### I. Antecedentes

El 5 de mayo de 2021, esta judicatura resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el señor Luis Eduardo Enríquez Perea contra el auto de 18 de agosto de 2020.

El 11 de mayo siguiente, la apoderada judicial del señor Luis Eduardo Enríquez Perea interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del proveído de 5 de mayo de la presente anualidad.

### I. Consideraciones

#### Procedencia recurso de reposición

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 señala:

*ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.*

Por su parte, el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por la remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, señala:

*Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” Se destaca. (negrilla fuera del texto)*

Teniendo en cuenta que el auto en pugna fue notificado a las partes por estado el 6 de mayo de 2021 y el recurso de reposición fue presentado y sustentado por la apodera judicial del señor Luis Eduardo Enríquez Perea el 11 de mayo siguiente, se tiene que el recurso es procedente y, a su vez, fue presentado en tiempo.

### **Razones de Inconformidad**

El recurrente manifiesta que el inciso 4 del artículo 109 del Código General del proceso, por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 lo faculta para enviar el recurso de apelación al correo institucional asignado por la rama judicial, por consiguiente, declara que el recurso de apelación fue enviado oportunamente al correo del Despacho el 24 de agosto a las 2: 49 pm por ello debe tenerse dicha radicación como válida.

### **Decisión**

A partir de lo anterior, esta judicatura advierte que en efecto el apoderado judicial del señor Luis Eduardo Enríquez Perea radicó recurso de apelación el 24 de agosto de 2020 a las 2: 49 pm al correo de este Despacho judicial, en esa medida, se entenderá por radicado el precitado recurso en dicha fecha y hora.

Eso sí el Despacho no puede dejar de señalar que desde que inició la atención virtual, se emitió una circular dirigida a los usuarios que se encuentra en el micrositio del juzgado en la que se estableció claramente que los memoriales únicamente pueden ser radicados a través del correo electrónico de la oficina de apoyo, pues ese es la dependencia que tiene la competencia para el efecto.

No obstante, lo anterior en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, este Despacho repondrá la decisión de 5 de mayo de 2021 y en consecuencia pasará a estudiar el recurso de apelación

## **2. Procedencia recurso de apelación**

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 determina:

*ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los*

siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.

**7. El que niega la intervención de terceros.**

8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil. Se destaca.

Por su parte el artículo *ibídem* dispone:

**ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

2. **Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.** De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso. Se destaca.

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se negó el llamamiento en garantía formulado por el señor Luis Eduardo Enríquez Perea contra la sociedad Seguros del Estado S.A. se notificó por estado el 19 de agosto de 2020. Por tanto, el término de tres (3) días establecido en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, principió a correr desde el día hábil siguiente, esto es el 20 de agosto de 2020 y, feneció el 24 de agosto de 2020.

El 24 de agosto de 2020, la parte actora presentó, en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra el auto de 18 de agosto de 2020, razón por la cual se procede a conceder el recurso de apelación en comento.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero: Reponer** el auto de 5 de mayo de 2021, por medio del cual el Despacho rechazó el recurso de apelación presentado por el señor Luis Eduardo Enríquez Perea contra el auto de 18 de agosto de 2020.

**Segundo: Conceder** recurso de apelación formulado por el señor Luis Eduardo Enríquez Perea contra el auto de 18 de agosto de 2020, en el efecto devolutivo

**Tercero:** Remitir piezas procesales al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**

**Juez**

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **06 junio 2021** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcae84bd03236a0592ff1c2c813b18ca5e4b32f82d4a245f27f4b9f5037fa21e**

Documento generado en 02/07/2021 05:10:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 11001-33-43-058-2016-00381-00  
**Demandante:** Jesús Evelio Pérez Angarita y otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa y otros

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

1.El 18 de diciembre de 2020, el Despacho requirió al(a) apoderado(a) de la parte demandante para que, se sirva dar cumplimiento a la carga que le fue impuesta en auto de 10 de julio de 2020, esto es para suministre las direcciones electrónicas a la que deben librarse los oficios ordenadas en la audiencia inicial de 14 de febrero de 2019.

Sin embargo, a la fecha al(a) apoderado(a) de la parte demandante no se ha pronunciado. En consecuencia, el Despacho le concede el término de 5 días para el cumplimiento de sus obligaciones procesales en materia de pruebas so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

2. En audiencia inicial celebrada el 14 de febrero de 2019, el Despacho ordenó, entre otras, librar oficio a la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas para que:

1)Certifique:

- a. La situación de los demandantes en el Registro Único de Víctimas
- b. Lugar y fecha de desplazamiento
- c. Último domicilio receptor
- d. Que actor armado provocó su desplazamiento
- e. Si los actores han elevado solicitud de indemnización administrativa y la respuesta dada a su requerimiento
- f. Ayudas entregadas a cada una de las familias accionantes.

2) remita copia autentica de la declaración rendida por los demandantes ante el Ministerio Publico para acceder a las ayudas gubernativas.

3) Remita copia de los derechos de petición presentados por los demandantes y la respuesta de los mismos

El 22 abril de la presente anualidad el apoderado judicial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social aportó la dirección de correo electrónico de la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas, en consecuencia, se ordena oficiar a la referida Unidad para que sirva certificar y remitir lo anteriormente citado.

Se le precisa a la entidad oficiada que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho la información requerida.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las pruebas

solicitada, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurren por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, el(a) apoderado(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**3.** En la precitada audiencia inicial, a solicitud del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, se decretó librar oficio:

- al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Atención ciudadanía para certifique si por parte de la Defensoría, Personería u otra autoridad municipal y/o departamental se solicitó protección por parte del señor Jesús Evelio Pérez Angarita y su núcleo familiar

- al alcalde de San Calixto (Nte. de Sder.) para que certifique si el señor Jesús Evelio Angarita y su núcleo familiar presentaron quejas, denuncias por las amenazas de terrorismo y desplazamiento forzado, hechos ocurridos el 20 de abril de 2014 en el municipio.

El trámite de dichas pruebas se le impuso al apoderado judicial del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército nacional.

En consecuencia, esta judicatura requiere al apoderado de Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional para que dentro de los cinco (5) días a la notificación cumpla lo ordenado en audiencia inicial y presente informe sobre las gestiones realizadas para el recaudo de la prueba so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**

**Juez**

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **06 julio 2021** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2c8cc06089fd6fc565213b9fb7d70a194f6b7681d66e68c474961b13deda301**

Documento generado en 02/07/2021 05:10:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 11001-33-43-058-2016-00588-00  
**Demandante:** María Estela Hernández Aguilar y otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

El 18 de diciembre de 2020, el Despacho advirtió que si bien, mediante memorial electrónico de 7 de septiembre de 2020, la parte demandante allegó copia de los oficios tramitados, el oficio No. JS58-88-2020 de 24 de julio de 2020 no contaba con constancia de recibido. Por ello, ordenó requerir al(a) apoderado(a) de la parte demandante para que se sirviera dar cumplimiento a la carga que le fue impuesta en auto de 10 de julio de 2020, esto es para que suministre las direcciones electrónicas a la que deben librarse el oficio en comento al Juzgado 59 de Instrucción Penal Militar.

El 18 de enero de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de envió del citado oficio y aportó el respectivo correo electrónico solicitado. Sin embargo, observa esta judicatura que el Juzgado 59 de Instrucción Penal Militar no ha enviado lo solicitado.

Por lo anterior, se ordena oficiar nuevamente al Juzgado 59 de Instrucción Penal Militar par que sirva enviar copia del proceso penal adelantado con motivo de los hechos ocurridos el 20 de octubre de 2014 en el sector de Santa Helena, jurisdicción del municipio de Mesetas (meta), cuando el soldado profesional José Tiberio Vargas Hernández, identificado con c.c. 1.091.662.170 murió durante un combate con integrantes del frente 40 de las Farc.

Se le precisa a la entidad oficiada que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho la información requerida.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las pruebas solicitada, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrirán por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, el(a) apoderado(a) de la parte actora debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la

información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**

**Juez**

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **06 julio 2021** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5e3b843efb28a47d6aece294138bd46e082f674a0abf90abd313d649c9f41eb**

Documento generado en 02/07/2021 05:10:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 11001-33-43-058-2016-00652-00  
**Demandante:** Jairo Alberto Bohórquez Calderón  
**Demandado:** Instituto de Desarrollo Urbano

### REPARACIÓN DIRECTA

---

En aplicación del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a pronunciarse sobre la concesión de la impugnación contra el fallo de 13 de abril de 2021.

#### I. CONSIDERACIONES

##### 1. Asunto previo

El numeral 2º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, prevé:

*ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

**2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.**

*3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

*4. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.*

*5. En la audiencia de alegaciones y juzgamiento se aplicarán las mismas reglas establecidas para esa audiencia en primera instancia.*

*6. En la sentencia se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.*

##### 2. Caso concreto

Dilucidado lo anterior, se tiene que, en el proceso de la referencia, el Despacho profirió fallo el 13 de abril de 2021. decisión que fue notificada personalmente a las partes a través de correo electrónico el 16 de abril de 2021. Por tanto, el término de diez (10) días establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, principió a

correr desde el día hábil siguiente, esto es el 19 de abril de 2021 y, feneció el 30 de abril de 2021.

El 30 de abril de 2021, la parte actora presentó, en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra el fallo de 13 de abril de 2021, razón por la cual se procede a conceder el recurso de apelación en comento.

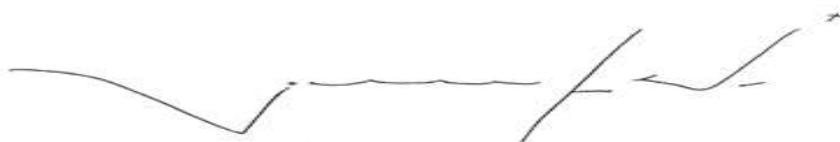
En mérito de lo expuesto, se

## I. RESUELVE

**Primero: Conceder** en efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la parte actora contra el fallo de 13 de abril de 2021.

**Segundo: Remitir** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca conforme a los protocolos establecidos para el efecto.

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**

**Juez**

<p><b>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p><b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>06 julio 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Código de verificación:

**acdc5b9b83ad9cabea8b2d11f0ba2824d7cd8096b51b0db2ba0079140f6b4069**

Documento generado en 02/07/2021 05:10:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., dos (2) julio de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 11001-33-43-058-2016-00704-00  
**Demandante:** Killiam Ferney Osorio Ramos y otros.  
**Demandado:** Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Movilidad y otro

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Con fundamento en el artículo 180 Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a convocar a los apoderados de las partes a audiencia inicial para el día **(29) veintinueve de julio de 2021** a las **once (11:00 am)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Juan Carlos Lasso Urresta**

**Juez**

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **06 julio 2021** a las 8:00 a.m.

Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00740535eec3b8ab5d6ecfa991b02495d2cdc1f73ed0d7ab60b9506838bf81c0**

Documento generado en 02/07/2021 05:24:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 11001-33-43-058-2017-00006-00  
**Demandante:** María Fernanda Molina Beltrán y otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional y otros

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Con fundamento en el artículo 181 Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se procede a convocar a las partes a audiencia de pruebas para el día **(13) trece de agosto de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.

En la referida fecha se llevará a cabo el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo, entre otras citar a los testigos o peritos.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

**Notifíquese y cúmplase**

**Juan Carlos Lasso Urresta**

**Juez**

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se  
notificó a las partes la providencia anterior, hoy  
**06 julio 2021** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5567358c110ac89c7ec0383b3fa13d0f3b9adabf80fd5f6c62d29e69240ea315**

Documento generado en 02/07/2021 05:10:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 11001-33-43-058-2017-00116-00  
**Demandante:** Paula Jimena Castañeda López y otro  
**Demandado:** Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital y otros

#### **REPARACIÓN DIRECTA**

---

Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se reprograma la audiencia inicial para el día **6 de agosto de 2021** a las **nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Asimismo, se pone de presente a la parte demandada que de no haberlo realizado, deberá allegar en formato PDF, al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior a efectos de proceder de conformidad con el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 13 del Decreto 806 de 2020, esto es dictar sentencia dentro de la mencionada audiencia.

Contra esta decisión no proceden recursos.

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

AT

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>6 - JUL - 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ffdf1e73d91dc67c83299fd29770c2f8825aef1fe0637ccaa17175ebddb9fc7**

Documento generado en 02/07/2021 05:20:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 11001-33-43-058-2017-00163-00  
**Demandante:** Industrias Mundial S.A.S y otro  
**Demandado:** Codensa S.A. E.S.P.

#### REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, por motivos de agenda se reprograma la audiencia inicial para el día **6 de agosto de 2021** a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 *ibídem*, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Asimismo, se pone de presente a la parte demandada que de no haberlo realizado, deberá allegar en formato PDF, al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior a efectos de proceder de conformidad con el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 13 del Decreto 806 de 2020, esto es dictar sentencia dentro de la mencionada audiencia.

Contra esta decisión no proceden recursos.

**Notifíquese y cúmplase**

**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

AT

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>6 - JUL - 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1802da7bf6f951521ce02a649c09be0f09fc851fe097bb1e5487c3e8ed4a2f3b**

Documento generado en 02/07/2021 05:20:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 11001-33-43-058-2018-00144-00  
**Demandante:** Miriam Julia Méndez Urrego y otros  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Salud y de la Protección Social y otros

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, por motivos de agenda se reprograma la audiencia de pruebas para el día **11 de agosto de 2021** a las **ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.

En la referida fecha se llevará a cabo el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

**Notifíquese y cúmplase**

**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

AT

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>6 - JUL - 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bc02f5d8916d0a3de6f22de85f2d33dde39bf8399613ddd78b12ec8ad004a9**

Documento generado en 02/07/2021 05:20:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 11001-33-43-058-2019-00326-00  
**Demandante:** Luz Ángela Forero Barrero  
**Demandado:** Nación-Rama Judicial

#### REPARACIÓN DIRECTA

---

Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, por motivos de agenda se reprograma la audiencia inicial para el día **13 de julio de 2021** a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Asimismo, se pone de presente a la parte demandada que de no haberlo realizado, deberá allegar en formato PDF, al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior a efectos de proceder de conformidad con el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 13 del Decreto 806 de 2020, esto es dictar sentencia dentro de la mencionada audiencia.

Contra esta decisión no proceden recursos

**Notifíquese y cúmplase**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez**

AT

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>6 - JUL - 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**76802ee6be99e2bdd1f6cabbd0fccebc6e853f36c9aa19c8818b98c332476d49**

Documento generado en 02/07/2021 05:20:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**